

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución N° 134-0107 del 10 de noviembre de 2010, se dispuso **AUTORIZAR** al señor **MAURO DE JESÚS CIRO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No 3.451.436, la erradicación ambiental de cuatro (04) cedros y tres (3) majaguas para un total de 9,96 m3 de madera, en el predio El Pajuí, localizado en la vereda El Pajuí, del municipio de San Francisco, que por su ubicación dentro del cultivo de cacao y yuca de algunos de ellos, y por los daños mecánicos y riesgos de volcamiento de otros, impiden el normal desarrollo de las plántulas del cultivo y sus actividades de mantenimiento. Permiso ambiental con un periodo de **vigencia de dos (02) meses**.

Que, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al predio de interés, generándose el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01044 del 21 de febrero de 2022**, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES

El día 07 de febrero del 2022 personal técnico de Cornare, realizó visita ocular de control y seguimiento al predio denominado "El Pajuí", de propiedad del señor Mauro de Jesús Ciro Marín, identificado con la cédula de ciudadanía 3.451.436, FMI 0042551 y un PK 6522001000001100006, localizado en la vereda El Pajuí del Municipio de San Francisco, evidenciándose lo descrito a continuación:

25.1 En el predio con coordenadas W 75° 06' 17,20", N 05° 56' 48,9", Z 982, con un área de 1.8ha, se realizó la erradicación de los siete (7) árboles autorizados, aprovechamiento que fue realizado,

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

hace aproximadamente once (11) años; de acuerdo a lo observado, se deduce que no se han realizado otros apeos o aprovechamientos en el predio.

25.2 Se logró verificar la erradicación de los siete árboles de Cedro (*Cedrus*) , Majagua(*Talipariti elatum*) la que fue otorgada por un total de 9.96 metros cúbicos, la madera fue aprovechada en su totalidad, se observaron algunos tocones con diámetros mayores a 38cm, además se observó que la mayor parte del predio está en potrero.

25.3 De acuerdo a la información suministrada por el señor Mauro de Jesús Ciro Marín, en el sitio donde se erradicaron los siete (7) árboles, también erradicó un cultivo de cacao, porque este ya estaba muy viejo. En el punto con coordenadas W 75° 06' 17,20", N 05° 56' 48,9", Z 982, se observaron árboles de perillo (*Couma macrocarpa*), limón (*Citrus limón*), mandarineros (*Citrus reticulada*), majaguas (*Talipariti elatum*), entre otros.

25.4 Al recorrer la zona se verificó que los residuos, producto del aprovechamiento forestal, fueron retirados del área, al igual que los recipientes o bolsas plásticas utilizadas durante el desarrollo de las actividades.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución con Radicado N°134-0107-2010 de 10-11-2010, por medio de la cual se autoriza la erradicación de siete Arboles Aislados.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO 1° : Autorizar al señor MAURO DE JESÚS CIRO MARÍN Identificado con cedula de ciudadanía N° 3.451.436, para la erradicación ambiental de cuatro(4) cedros y tres (3)majaguas para un total de 9.96 metros cúbicos de madera en el predio El Pajuil localizado en la Vereda El Pajui del Municipio de San Francisco, que por su ubicación dentro del cultivo de cacao y yuca de algunos de ellos, y por los daños mecánicos y riesgos de volcamiento de otros , impiden el normal desarrolla de las o plántulas del cultivo y sus actividades de mantenimiento"		X			El señor MAURO DE JESÚS CIRO MARÍN Identificado con cedula de ciudadanía N° 3.451.436, realizó la erradicación y el aprovechamiento de los siete árboles de cedro y majagua, en un volumen de 9.96 metros cúbicos, autorizados en la Resolución con Radicado N°134-0107-2010 de 10-11-2010, en el predio "El Pajuí", localizado en la Vereda el Pajuí del Municipio de San Francisco, con coordenadas W 75° 06' 17,20", N 05° 56' 48,9", Z 982.

26. CONCLUSIONES:

Luego de las situaciones encontradas en el predio y propiedad del señor MAURO DE JESÚS CIRO MARÍN Identificado con cédula de ciudadanía N° 3.451.436, ubicado en la vereda El Pajuí del Municipio de San Francisco con FMI 0042551 con un PK 6522001000001100006, se concluye que:

El señor MAURO DE JESÚS CIRO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.451.436, cumplió con la erradicación y el aprovechamiento forestal de los siete (7) árboles de cedro y

majagua, en un volumen de 9.96 metros cúbicos, autorizados en la Resolución con Radicado N° 134-0107-2010 de 10-11-2010, para el predio denominado "El Pajul", localizado en la Vereda el Pajul del Municipio de San Francisco, con coordenadas W 75° 06' 17,20", N 05° 56' 48,9", Z 982. (...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01044 del 21 de febrero de 2022, se precederá a dar por terminado el aprovechamiento forestal de árboles aislados, otorgado mediante Resolución N° 134-0107 del 10 de

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



noviembre de 2010, puesto que no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente 056520610241.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS otorgado al señor MAURO DE JESÚS CIRO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No 3.451.436, mediante Resolución N° 134-0107 del 10 de noviembre de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° 056520610241, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor MAURO DE JESÚS CIRO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No 3.451.436, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 056520610241

Proyectó: Isabel C. Guzmán B.

Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental

Fecha: 08/03/2022